



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Ref. Ordinario laboral de única instancia

Dte. Luz Dary Salazar Valencia

Ddo. Nohelia Ricardo

Rad. 76-834-31-05-001-2019-00298-00

AUTO SUS No. 172

Tuluá, 06 de abril del 2021

Una vez emprendido el examen del presente asunto, se advierte que la audiencia señalada para el día de 05 de abril de 2021, a fin de desarrollar dentro de este proceso los trámites a que hace referencia el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S., no pudo ser llevada a cabo, dado que la demandada manifestó vía telefónica que no posee los medios para establecer una conexión remota a la audiencia, además, remitió por correo electrónico incapacidad médica prescrita el jueves 25 de marzo de 2021 y que inicialmente se extiende hasta el 13 de abril de 2021, como obra en el archivo No. 05 del expediente digital híbrido.

Ante los evidentes problemas técnicos e imposibilidades físicas de la demandada y a efectos de garantizarle el debido proceso y, con él, el derecho fundamental de defensa a las partes e intervinientes, es necesario fijar nueva fecha para desarrollar la referida audiencia y de manera concentrada la de trámite y juzgamiento, de forma presencial para NOHELIA RICARDO, garantizando así su comparecencia; aclarando, que los intervinientes que cuenten con herramientas digitales podrán acceder por este medio, dado que la audiencia se realizaría bajo una doble modalidad -presencial y virtual- con el uso de las herramientas dispuestas para tal efecto.

Se advierte a la demandada, que no habrá más aplazamientos.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

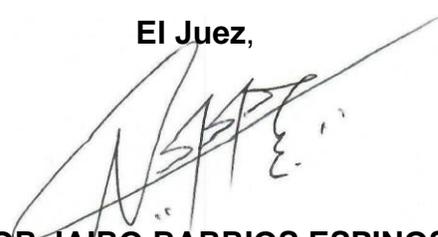
RESUELVE:

1.- REPROGRAMAR la fecha para celebrar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, así como el decreto de pruebas y concentradamente la de trámite y juzgamiento, según lo establecido en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., conforme se indicó en precedencia.

2.- SEÑALAR como fecha para realizar bajo la doble modalidad presencial y virtual, las referidas audiencias, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, **el día viernes siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, advirtiendo que los intervinientes que cuenten con las herramientas digitales correspondientes podrán acceder por este medio a la audiencia mediante el enlace que para el efecto se les suministre, y los demás, en especial la demandada, podrá comparecer de forma presencial a la sede del Juzgado con el debido uso de los elementos de bioseguridad y garantizando la presencia de los testigos solicitados, de ser el caso, sin que pueda haber más aplazamientos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
TULUÁ VALLE**

Hoy, _____,
se notifica por ESTADO No. _____,
a las partes el auto que antecede.

**TRASÍBULO ROJAS LOZANO
SECRETARIO**